

El S.^{or} Al.^o Agustín Navarro fue de voto
y parecer de que así en vue. M.^{ad} como
en este ~~V.^o~~ cuerpo no residen facultades
para alterar ni contravenir á dos M.^{as} Ce-
dulas de S. M. una que previene que
previam.^{te} en el día de año nuevo que es
en el que se halla congregado dho Ayuntam.^{to}
hayan de quedar electos y aposeñonados
los oficiales de Justicia y gobierno, y las
otra que previene á los Ayuntam.^{tos}
continúen á persona alguna en los em-
pleos de gobierno siendo peculiar de S. M.
ó su M.^o Consejo conceder prorrogas con fu-
ta causa de necesidad: Sentados estos
dos principios de eterna verdad y la obe-
diencia ciega que á lo dho puesto por S. M.
en dhas dos M.^{as} cédulas se debe prestar,
debe procederse sin dilación á la elec-
ción de un Depositario para todo el cor.^{te}
año y demás oficiales de gobierno y en
que todos los anteriores años en igual
día ha sido costumbre aposeñonar con
servación de los anteriores oficiales
sin que obste á este sano modo de pen-
sar y obedecer las ordenes de S. M., el
que la exa.^{ma} Marquesa de Vi.^{ta}